



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A.

Demandado: JORGE ALVARO REYES SIERRA

Radicado: 2020-00021

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.

BIANCA SUGHEY BALLESTEROS MERCHAN
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Oteada las diligencias, reposa a folio 07 del cuaderno principal del expediente digital, escrito signado por el demandado REYES SIERRA con el que solicita la entrega de los títulos judiciales consignados por el Banco de Bogotá, teniendo en cuenta el pago de la obligación.

De otra parte, se observa a folio 12 del cuaderno de medidas del expediente digital, oficio No 515 del 27 de mayo de 2022-recibido vía correo electrónico el 01/06/2022-, a través del cual, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali comunica que con auto proferido en esa calenda dentro del proceso con radicado 2021-00705, se ordenó OFICIAR a este despacho para que se deje sin efectos la medida de embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JORGE ALVARO REYES SIERRA.

Ahora bien, las peticiones anteriores deberán ser denegadas, por las siguientes razones: revisada la presente ejecución se tiene que una vez el demandado **JORGE ALVARO REYES SIERRA** canceló el total de la obligación cobrada, con interlocutorio del 26 de octubre de 2021 se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, disponiendo que las mismas ordenan dejar a disposición del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso que allí adelanta NUBIA LOPEZ MORENO contra el aquí demandado, radicado al no. 2020 – 190, por el embargo de remanente decretado y del cual se tomó nota mediante auto de septiembre 23 de 2020.

Luego, por auto del 26 de enero de 2022, ante la comunicación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, respecto de la la terminación del citado tramite y la cancelación de las medidas decretadas, por el entonces Juzgado Veintidós Civil Municipal de la ciudad, se ordenó tener en cuenta la solicitud de medida de embargo de remanente emanada del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali mediante oficio 1436 del 12 de noviembre de 2021, visto a folio 04 del cuaderno de medidas del expediente digital, sobre los bienes que se llegaren a desembargar del remanente del producto de embargados a REYES SIERRA y dejar a disposición de ese estrado judicial los bienes del demandado.

Para tales efectos, se libró el oficio No 149 del 21 de febrero de 2022 enviado el 20 de abril de 2022-folio 10 cuaderno de medidas del expediente digital-, con el cual se comunicó al Juzgado de Cali, que los bienes dejados a su disposición son, entre otros, los dineros que el demandado tenga o llegare a tener depositados en cuentas corrientes, de ahorros y a cualquier otro título en los bancos Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Bbva y Agrario.

El análisis anteriores evidencia que al momento de recibirse el oficio No 515 del 27 de mayo de 2022 -recibido vía correo electrónico el 01/06/2022-, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali respecto de la cancelación de la medida de embargo de remanente, este Despacho ya le había comunicado (desde el 20 de abril de 2022) la terminación de la presente ejecución y que se dejaban a su disposición los bienes desembargados.

Por consiguiente, los bienes embargados inicialmente al aquí demandado, ya no están a disposición de este Despacho judicial, sino del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali dentro del radicado 2021-00705, y por ende no tiene este Despacho competencia para adoptar decisión alguna respecto a su levantamiento y entrega al aquí demandado.

En consecuencia, se ordena comunicar lo aquí resuelto al Juzgado de Cali para que procedan a adoptar la decisión que a su juicio considere conveniente respecto a las medidas puestas a su disposición previamente a la terminación del proceso allí adelantado, y de ser el caso se indique dicho Despacho judicial autorice la entrega al demandado JORGE ALVARO REYES SIERRA de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso y frente a los cuales aún no se ha hecho la conversión ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.

Por consiguiente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1.- DENEGAR** la petición de la parte ejecutada, respecto a la entrega de los títulos judiciales consignados por el Banco de Bogotá, teniendo en cuenta lo expuesto.
- 2.- NO** atender la solicitud de dejar sin efectos la medida de embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JORGE ALVARO REYES SIERRA, comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, por lo expuesto.

En su lugar, se ordena comunicar lo aquí resuelto al Juzgado de Cali para que procedan a adoptar la decisión que a su juicio considere conveniente respecto a las medidas puestas a su disposición previamente a la terminación del proceso allí adelantado, y de ser el caso se indique dicho Despacho judicial autorice la entrega al demandado JORGE ALVARO REYES SIERRA de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso y frente a los cuales aún no se ha hecho la conversión ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.

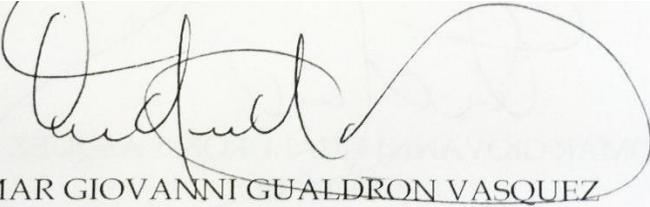
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **14 de septiembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.